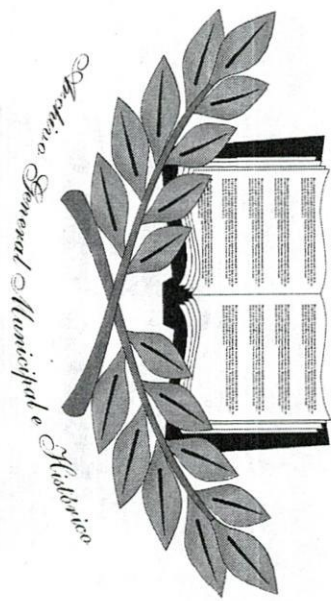
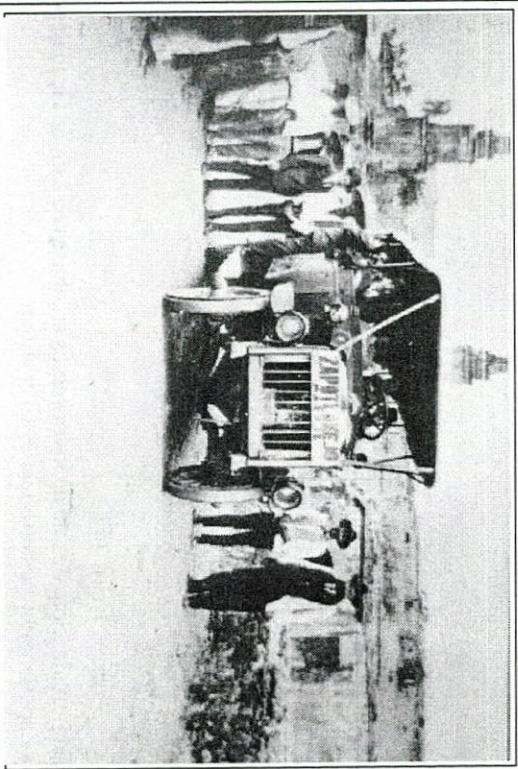


ARCTIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTÓRICO
DEPARTAMENTO DE MORELOS, JALISCO

2004 - 2006



CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD



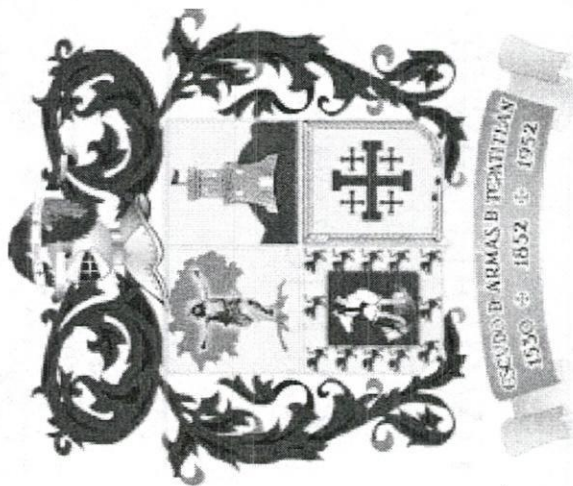
COLABORADORES:

I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO

NORMA EDITH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

COLABORACIÓN ESPECIAL:

C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO



En Portada: Foto de uno de los primeros autobuses en salir de Guadalajara hacia Zapotlanejo y posteriormente a Tepetitlán.

IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y
LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS

Glosario:

- Llanta.- Aro de metal o de hule que cubre la banda de rodamiento de un carruaje.
Asiento.- Anotación de contabilidad.
Rubricado.- Firmado o sellado.
Foja.- Hoja o página de un documento.
Caucionar.- Fijar una fianza.
Líquido.- Efectivo que queda después de operaciones contables de recaudación.
Legua.- Medida itineraria o de camino "Legua de posta" 4 Kms.

CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD

México en el año de 1867 se encontraba a pocos años de haber terminado la guerra de Reforma, y Maximiliano ocupaba el trono como emperador de México con apoyo del grupo de conservadores y Don Benito Juárez luchaba por derrocarlo, por lo que la situación del país se encontraba en momentos muy tensos y difíciles, lo cual había provocado desde el inicio de la década una severa crisis en todo el país.

El Gobernador del Estado de Jalisco era don Antonio G. Cuervo, quien debido a la crisis existente, emite el decreto que a continuación se presenta, el cual establece un impuesto a los carruajes y productos que entran a la ciudad de Guadalajara, con el que se pretende mejorar la seguridad en la ciudad, ya que debido a la guerra mucha gente se refugia en ésta por temor a las gavillas de cuatros que azotan las rancherías y cantones del estado.

Como ya es una costumbre en los presentes folletos transcribimos tal cual los documentos en la comprensión de que quien los lea, entienda los errores de ortografía de los mismos.

EL C. ANTONIO G. CUERVO, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A SUS HABITANTES, SABED: QUE,

Considerando:

Que dictadas ya las disposiciones necesarias para que se organice una fuerza de seguridad en los cantones, resta solo hacer lo mismo con una buena policía que ejerza una vigilancia activa en la ciudad, á donde por lo comun se concentran los malhechores cuando son perseguidos fuera, cometiendo entonces sus crímenes, ya en la misma ciudad, ya en sus inmediaciones:

Que el gobierno carece de recursos para llenar ese objeto, que aprovecha no solo á los vecinos de Guadalajara, sino principalmente á las personas que por sus negocios tienen que venir ó salir de ella:

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se establece una contribucion de seguridad que se cobrará en el Puento de Tololotlan, Puerto de Santa María y Venta del Astillero, con sujeción á la siguiente tarifa:

**PRIMERA SECCION.
CARRUAJES.**

Los carros y carreteras cargados de solo los efectos que contiene la seccion tercera como paga la carga, nada pagará.

| | Ps. | Rs. | Octs. |
|--|-----|-----|-------|
| Carros pesados de trasporte de mas de dos ruedas, decuatro pulgadas de llanta, cargados..... | 1 | 0 | 0 |
| Id. vacíos..... | 0 | 4 | 0 |
| Id. De menos de cuatro pulgadas, cargados..... | 1 | 4 | 0 |
| Id. vacíos..... | 0 | 6 | 0 |
| Id. ligeros, de mas de dos ruedas de cuatro pulgadas de llanta Cargados..... | 0 | 6 | 0 |

Art. 9.º Es obligatorio de las personas que paguen la contribucion de seguridad entregar la boleta que se les expida en la recaudación en las garitas de esta ciudad al entrar á ella, y en la garita primera por donde pasen cuando vayan de salida. Los guardas entregarán esas boletas á la administración ó receptoría ó subreceptoría respectivas, y estas por conducto de la administración de esta ciudad al Geffe Político.

Art. 10 Los fondos que produzca esta ley se invertirán por la Jefatura política, con acuerdo del Gobierno, única y exclusivamente en la organización de la policía que se encargue de vigilar la ciudad y la salida de ella por todos los caminos hasta un radio de seis leguas.

**Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y se la dé el debido cumplimiento.**

**Dado en Guadalajara á 10 de
Abril de 1867.**

ANTONIO G. CUERVO.

A.Lancaster Jones,
Secretario.

Art. 7º Son obligaciones del recaudador principal:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de los subalternos, cuidando de que sean bien tratados los traficantes.

II. Visitar con tal frecuencia las recaudaciones, que no medien de una á otra visita mas de cinco dias, y sin acostumbrarla en determinado dia á un mismo punto.

III. Surtir cada mes á los recaudadores de los cuadernos en que deben de llevar los asientos, así como examinar estos escrupulosamente y compararlos con el número de boletas expedidas.

IV. Liquidarse cada mes con los recaudadores, en vista del valor de las boletas que les entregó, para que lo que falte de ellos le sea entregado en numerario ó en los recibos parciales que hubiere dado al hacer sus visitas.

V. Entregar en la jefatura los caudales que recoja al tiempo de las visitas; y cada mes los libros que reciba de las recaudaciones del mes concluido, haciendo la liquidación con la Jefatura, que previene la fracción anterior, á cuya efecto recibirá de ella nuevas boletas con anticipación y con las contraseñas necesarias para que pueda recoger las de los recaudadores sin que hagan falta.

VI. Caucionar su manejo á satisfacción de la Jefatura y darle cuenta de las faltas que advierta en los recaudadores.

Art. 8º Los recaudadores disfrutarán del honorario de siete por ciento el del Puente y ocho por ciento los del Puerto de Santa María y Venta del Astillero sobre los fondos que recauden. El visitador disfrutará del cuatro por ciento sobre el liquido de las tres recaudaciones.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Id. vacios..... | 0 | 3 | 0 |
| Id. de menos de cuatro pulgadas, cargados..... | 1 | 0 | 0 |
| Id. vacios..... | 0 | 4 | 0 |
| Id. de dos ruedas de cuatro pulgadas de llanta, cargados | 0 | 2 | 0 |
| Id. vacios..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. de menos de cuatro pulgadas, cargados..... | 0 | 4 | 0 |
| Id. vacios..... | 0 | 2 | 0 |
| Coches y carretas de cuatro ruedas en que se conduce gente..... | 1 | 0 | 0 |
| Id. vacios..... | 0 | 4 | 0 |
| Carrajes de dos ruedas en que se conduce gente..... | 0 | 4 | 0 |
| Id. vacios..... | 0 | 2 | 0 |
| Carreta cargada con paja de trigo ó cebada, sin llanta ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 0 |
| Id. con llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |
| Carros con la misma carga, de cuatro pulgadas de llanta..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Carreta con madera, cal ó vaqueta, con llanta de cuatro Pulgadas..... | 0 | 2 | 0 |
| Id. sin llanta ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 3 | 0 |
| Id. con pastura, leña ó carbon, sin llanta ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. con llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |
| Carro con pastura, leña ó carbon, sin llanta de cuatro Pulgadas..... | 0 | 0 | 0 |
| Id. con llanta de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |
| Carreta de fruta fresca con llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. de id. id. sin llanta..... | 0 | 3 | 0 |
| Id. con ladrillo ó loza del pais con llanta de cuatro pulgadas | 0 | 0 | 4 |
| Id. sin llanta ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 1 | 0 |
| Carro con la misma carga, llanta de menos de cuatro Pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |
| Id. con llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 0 |
| Carreta con cualquier otra carga de poco valor sin llanta ó De menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. con la misma carga y llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |
| Carro con la misma carga de menos de cuatro pulgadas.. | 0 | 0 | 4 |
| Id. con la misma carga y llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 0 |
| Carretas con semilla con llanta de cuatro pulgadas..... | 0 | 2 | 0 |
| Id. con id. sin llanta ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 4 | 0 |
| Id. vacias sin llanta, ó de menos de cuatro pulgadas..... | 0 | 1 | 0 |
| Id. id. de llanta ó cuatro pulgadas..... | 0 | 0 | 4 |

SEGUNDA SECCION.
BESTIAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Bestias mulares ó caballares, con cualquiera carga de las no expresadas adelante, cada una..... | 0 | 2 | 0 |
| Id. mulares y caballares ensilladas, cada una..... | 0 | 0 | 2 |
| Id. id. en pelo ó sin carga, cada una..... | 0 | 0 | 1 |
| Burros, caballos y mulas, con carga de leña, carbon, fruit Fresca, verduras, huevos, pescado fresco, pastura y aves.. | 0 | 0 | 0 |
| Burros cargados con cualquiera otro efecto de los no expresados..... | 0 | 0 | 1 |
| Id. en pelo ó sin carga..... | 0 | 0 | 0 |
| Partidas de ganado vacuno, caballar, mular ó cerdos gordos | 0 | 0 | 1 |
| Cada bestia..... | 0 | 0 | 1 |
| Id. de ganado de pelo, lana, ó cerdos flacos, cada par.... | 0 | 0 | 1 |

TERCERA SECCION.
TERCIOS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| De ropa extranjera ó mercadería conducidos en carros, carretas, mulas, caballos ó burros, cada uno..... | 0 | 2 | 0 |
| De abarrote..... | 0 | 1 | 0 |
| De chile seco..... | 0 | 1 | 0 |
| De hilaza y ropa del pais..... | 0 | 1 | 0 |
| De cecina, sebo, jabon, queso añejo, aceites, vaquetas, piel de chivo, saleas, lana, algodón, azucar y fierro, todo de tamaño regular y del pais..... | 0 | 0 | 4 |
| Carga de maíz ó cebada..... | 0 | 0 | 2 |
| Tercios de trigo, harina, panocha, sal, tequesquite, salitre purificado y jarcaia, cada uno..... | 0 | 0 | 2 |

Art. 2.º En cada uno de los puntos designados en el art. 1.º habrá un recaudador nombrado por el Gobierno. Habrá ademas un recaudador general, que á la vez será visitador de las recaudaciones, nombrado del mismo modo. Todos estos empleados podrán ser libremente removidos por el Gobierno cuando lo estime conveniente.

Art. 3.º El visitador se entenderá inmediatamente con el gefe político para la entrega de fondos y rendicion de cuentas. Los recaudadores se entenderán inmediatamente con el visitador para el mismo objeto.

Art. 4.º Para hacer la recaudación, el gefe Político expedirá al visitador cada mes boletas suficientes con expresion del valor de cada una, y procurando que las haya de todos los valores que fija la tarifa, haciendole cargo del importe de las que reciban.

Art. 5.º El visitador á su vez repartirá entre los recaudadores las que juzque necesarias, á fin de que tengan siempre las suficientes, haciéndoles cargo del importe de las que reciban.

Art. 6.º Son obligaciones de los recaudadores:

I. Cuidar de que constantemente esté en su garita la tarifa á la vista de los traficantes.

II. Llevar un cuaderno de asientos diarios, rubricado en cada foja por el Gefe Político, en el que constarán todas y cada una de las partidas satisfechas por los causantes, á quienes expedirán la boleta que contenga el punto de la recaudación, nombre del transeúnte, objeto por que se satisface el derecho, la fecha en que se expide y firma del recaudador.

III. Entregar los caudales existentes al recaudador general al tiempo de la vista, recojiendo recibo de ellos.